



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zerka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 357-2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 04 DIC. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 314-2019-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de diciembre de 2019; la Esquela de Observación – Nro de Título 2020-01642061 de fecha 12 de octubre de 2020; el Informe N° 1211-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 02 de diciembre de 2020, del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Legal N° 183-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-VSM, de fecha 02 de diciembre de 2020, de la Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 314-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 13 de diciembre de 2019, se dio inicio al procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, contra el adjudicatario: **CARLOS ALEJANDRO GARCIA BONDANI**, que consta inscrito en el asiento N°00001; y se incluyó en el procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N°00002 y 00003 a favor de: **RICARDO YVAN BARRIENTOS MELCHOR, JUAN CARLOS VILLEGAS FLORES y MARY LUZ CHOQUE OCHOA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01025669 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima. Asimismo, se les otorgó, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, a través de la Esquela de Observación Nro de Título 2020-01642061 de fecha 12 de octubre de 2020, el Registrador Público de la Zona Registral N° IX Sede Lima, advierte: "1.- En la Resolución Jefatural N° 314-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 13/12/2019, se señala en el artículo primero de la parte resolutive, que los titulares registrales de la partida P01025669 del Registro de Predios del Callao, son las personas que aparecen de los asientos 00002 y 00003 de la referida partida. No obstante, los actuales titulares registrales son JUAN CARLOS VILLEGAS FLORES y MARY LUZ CHOQUE OCHOA. En tal sentido, sírvase adjuntar la Resolución administrativa aclaratoria respectiva, mediante la cual se indique que los actuales titulares registrales son únicamente JUAN CARLOS VILLEGAS FLORES y MARY LUZ CHOQUE OCHOA";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 del mismo artículo dispone: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Informe Legal N° 183-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-VSM, de fecha 02 de diciembre de 2020, la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de esta Oficina, señala haber corroborado lo indicado por el registrador público en la esquela de observación y recomienda, hacer uso de la potestad de rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 212° de la normativa legal antes mencionada, toda vez que se ha advertido el error material incurrido en el Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutive de la Resolución Jefatural N° 314-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 13 de diciembre de 2019, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:



ARTICULO PRIMERO:

DICE: "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra el adjudicatario: **CARLOS ALEJANDRO GARCIA BONDANI**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N°00002 y 00003 a favor de: **RICARDO YVAN BARRIENTOS MELCHOR, JUAN CARLOS VILLEGAS FLORES y MARY LUZ CHOQUE OCHOA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01025669 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

DEBE DECIR: "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra el adjudicatario: **CARLOS ALEJANDRO GARCIA BONDANI**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo, al administrado **RICARDO YVAN BARRIENTOS MELCHOR**; según asiento N°00002, y a los titulares registrales **JUAN CARLOS VILLEGAS FLORES y MARY LUZ CHOQUE OCHOA**; según asiento N°00003 de la Partida Registral N°P01025669 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima".

ARTICULO TERCERO:

DICE: "OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales (...)"

DEBE DECIR: "OTORGAR, al adjudicatario, al administrado y a los titulares registrales (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N°1211-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de esta Oficina da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°240-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 314-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 13 de diciembre de 2019, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra el adjudicatario: **CARLOS ALEJANDRO GARCIA BONDANI**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N°00002 y 00003 a favor de: **RICARDO YVAN BARRIENTOS MELCHOR, JUAN**





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01 357 -2020-GRC/GGR-OGP

CARLOS VILLEGAS FLORES y MARY LUZ CHOQUE OCHOA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01025669 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

DEBE DECIR: “**INICIAR**, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra el adjudicatario: **CARLOS ALEJANDRO GARCIA BONDANI**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo, al administrado **RICARDO YVAN BARRIENTOS MELCHOR**; según asiento N°00002, y a los titulares registrales **JUAN CARLOS VILLEGAS FLORES y MARY LUZ CHOQUE OCHOA**; según asiento N°00003 de la Partida Registral N°P01025669 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima”.

ARTICULO TERCERO:

DICE: “**OTORGAR**, a los adjudicatarios y a los titulares registrales (...)”

DEBE DECIR: “**OTORGAR**, al adjudicatario, al administrado y a los titulares registrales (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 314-2019-GRC/GGR-OGP** de fecha **13 de diciembre de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Henry Guillermo Ruiz López
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha